

Octava.—El Jurado estará presidido por el Director general del Instituto de la Juventud, quien designará hasta un máximo de cinco Vocales de entre profesionales del teatro de reconocido prestigio.

Los criterios de selección se registrarán por la actualidad y contemporaneidad del tema tratado, valorando la imaginación y creatividad literaria de los textos.

El fallo se hará público antes del 15 de diciembre de 1997.

Novena.—El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Décima.—La inscripción en este concurso supone la total aceptación de sus bases.

12034 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se constituye el Equipo de Valoración de Incapacidades en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece que en cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y con encuadramiento orgánico y funcional en la misma, se constituirá un Equipo de Valoración de Incapacidades.

A su vez, la disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto dispone que la Secretaría General para la Seguridad Social, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», determinará la fecha de la constitución y entrada en funcionamiento de los respectivos Equipos de Valoración de Incapacidades.

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta se dan los presupuestos instrumentales, tanto de orden material como personal, necesarios para la constitución del Equipo de Valoración de Incapacidades.

En su consecuencia, esta Secretaría de Estado, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, resuelve lo siguiente:

Primero.—Con efectos de 19 de mayo de 1997 queda constituido el Equipo de Valoración de Incapacidades a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta.

Segundo.—Por la Directora general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Director provincial de dicho organismo en la indicada provincia se procederá al nombramiento de los miembros del Equipo de Valoración de Incapacidades, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Tercero.—El Equipo de Valoración de Incapacidades de la citada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una vez nombrados sus miembros de acuerdo con el apartado anterior, entrará en funcionamiento al tercer día siguiente a la fecha de nombramiento de los Vocales.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

12035 *ORDEN de 22 de mayo de 1997 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1997 las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional que han de gestionar las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre,

y modificado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que la Conferencia Sectorial correspondientes acordará los criterios objetivos de distribución de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Acordados los criterios de distribución por la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, en su reunión de 8 de abril de 1997, el Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de mayo, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.

La distribución territorial de las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y Orden de 13 de abril de 1994) se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1997, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparece también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Los importes asignados a las Comunidades Autónomas que figuran en el anexo I de esta Orden ministerial corresponden al coste total de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en la regla octava del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adherados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informativos que se determinen en la resolución correspondiente.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones, tal como establece la regla séptima del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 3.

Al objeto de adecuar las certificaciones de ejecución de las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuya participación se prolongue excepcionalmente durante dos ejercicios económicos, a las correspondientes justificaciones al Fondo Social Europeo, así como para deducir la cuantía destinada a subvencionar a los Centros Colaboradores del INEM por el concepto de gastos de difícil justificación (hasta el 10 por 100), los responsables de la gestión transferida en las Comunidades Autónomas deberán remitir al INEM, debidamente cumplimentados y antes del 30 de abril de 1998, los anexos III y IV que aparecen en esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretario general de Empleo, Director general del Instituto Nacional de Empleo e Interventor Delegado de Hacienda en el Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia para la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en 1997

Aplicaciones presupuestarias y asignaciones

Las cuantías del capítulo IV del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo para 1997 en el Programa 324-A, que se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas con gestión traspasada en materia de Formación Profesional Ocupacional del Plan nacional de Formación e Inserción Profesional, una vez deducidas las cuantías de 517.169.000 pesetas (aplicación presupuestaria 4.8.3.02) y 2.200.000 pesetas (aplicación presupuestaria 4.9.1), destinadas a actuaciones con competencia propia de la Administración Central del Estado, y 61.532.591.000 pesetas (aplicación presupuestaria 4.8.3.03), con destino a la financiación del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de trabajadores ocupados, serán las siguientes:

Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Importe - Pesetas
19.101.324-A-459	Para contratación de expertos docentes para acciones de Formación Profesional Ocupacional.	1.307.029.000

Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Importe - Pesetas
19.101.324-A-483.00	Cuotas de seguros de accidentes de alumnos, becas y/o ayudas a alumnos y subvenciones a entidades colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional para parados	39.123.609.338

Criterios de distribución

Se basan en la participación porcentual de cada Comunidad Autónoma respecto al número total de perceptores de prestaciones por desempleo y respecto al número total de parados que no sean perceptores de esas prestaciones, una vez añadidos los demandantes registrados en las Agencias de Colocación autorizadas y una parte del colectivo del REASS considerado oportunamente.

El índice final será una combinación ponderada de estos dos porcentajes, según el peso específico que en la programación general tienen asignados ambos colectivos, siendo para 1997 del 61,54 y 38,16 por 100, respectivamente.

Para la mediación de los indicadores se han utilizado las estadísticas de paro registrado del Instituto Nacional de Empleo y perceptores de prestaciones por desempleo en cada territorio y abarcando un año completo (noviembre/95 a octubre/96).

Cuantías por aplicaciones presupuestarias a transferir en 1997 a las Comunidades Autónomas con traspaso de la gestión de Formación Profesional Ocupacional

Comunidades Autónomas	Distribuidor	Aplicaciones presupuestarias				Total
		459	483.00 Seg. Accid.	483.00 Becas y Ayud.	483 Subv. CC.	
Andalucía	21.3856096	479.064.063	20.386.261	1.189.483.646	13.061.160.979	14.750.094.949
Canarias	5.0793323	113.783.316	4.841.975	282.516.272	3.102.178.431	3.503.319.994
Cataluña	13.8433983	310.109.216	13.196.497	769.980.196	8.454.790.725	9.548.076.634
Comunidad Valenciana	10.6606472	238.811.661	10.162.475	592.953.192	6.510.940.386	7.352.867.714
Galicia	7.377305	165.260.744	7.032.564	410.331.236	4.693.654.503	5.276.279.047
Total	58.3462924	1.307.029.000	55.619.772	3.245.264.542	35.822.725.024	40.430.683.338

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones en materia de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

Ejercicio 1997

Don/doña, Director/a general de de la

Certifica: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia, presenta la siguiente ejecución:

Cuantificación de las subvenciones concedidas por acuerdo de Consejo de Ministros de (1)	Importes - Pesetas	Obligaciones reconocidas y explicación del gasto (2)	Importes - Pesetas	Remanentes (1-2)
Contratación expertos docentes FPO		Contratación expertos docentes FPO		
Seguros de accidentes alumnos		Seguros de accidentes de alumnos		
Becas y ayudas alumnos		Becas y ayudas alumnos		
Subvención entidades colaboradoras		Subvención entidades colaboradoras		
Total				

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, se expide el presente certificado en, a (fecha).

Conforme:
El Interventor responsable de la

(Firma y sello)

ANEXO III

Don/doña, Director/a general de
de la Comunidad Autónoma de, certifica que el presente documento concuerda fielmente con la ejecución presupuestaria del ejercicio económico 1997

INEM/FSE	Seguimiento presupuestario justificación FSE				
	Capítulos presupuestarios				
Conceptos	I	II	IV	VI	Total
Personal impart. directa cursos					
Personal técnico FPO					
Personal de apoyo					
Total capítulo I					
Gastos funcionam. cursos MM.PP.					
Otros costes imputables prog. FPO					
Total capítulo II					
Becas alumnos < 25 años					
Becas alumnos ≥ 25 años					
Ayudas transp. alumnos < 25 años					
Ayudas aloj. alumnos < 25 años					
Ayudas transp. alumnos ≥ 25 años					
Ayudas aloj. alumnos ≥ 25 años					
Becas formador/formadores					
Ayudas formador/formadores					
Seguro acctes. alumnos					
Subvención entidades colaboradoras					
Subvención CC. (mod. A)					
Subvención CC. (mod. B)					
Subvención CC. (10 por 100 gastos difícil justif.)					
Subvención emp. prac. profesionales					
Total capítulo IV					
Inversión equi. doc. normales					
Inversión equi. doc. nuevas tecnologías					
Total capítulo VI					
Total gasto					

En a de de 199..

Conforme (firma y sello)

El Interventor responsable de la

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV

Estado justificado de la gestión de las subvenciones en materia de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional que no han sido reconocidas en obligación y/o pagadas en su totalidad a 31 de diciembre, por finalizar con posterioridad al 31 de diciembre

Ejercicio 1997

Don/doña, Director/a general de de la

Certifica: Que en la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia, se encuentran total o parcialmente pendientes de reconocimiento en obligación y pago a 31 de diciembre de 1997.

Entidad	Núm. censo CC.	Núm. curso (2)	Importe reconocido en obligación (1)
Total			

(1) Se incluirá la cuantía del anticipo reconocida en obligación y/o pago a 31 de diciembre de 1997. Caso de no haber abonado ningún anticipo se reseñará CERO.

(2) Se incluirán todos los cursos de centros colaboradores cuya finalización se produzca después del 31 de diciembre de 1997.

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo para la justificación al Fondo Social Europeo, se expide el presente certificado en a (fecha)

Conforme:

El Interventor responsable de la

(Firma y sello)

12036 ORDEN de 20 de mayo de 1997 por la que se convocó concurso para la adjudicación de 327 plazas en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza», de la Universidad de Valladolid para el curso académico 1997-98.

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes con bajo nivel de renta, desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en la Universidad de Valladolid, se suscribió el 18 de noviembre de 1991 un Convenio entre el extinto Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid, modificado con fecha 15 de diciembre de 1995, según Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Sociales de 18 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero).

Según se recoge en la estipulación quinta del mismo, la oferta de las plazas a los jóvenes se hace mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas bases han sido previamente acordadas por el Comité de Dirección constituido de acuerdo con lo establecido en la estipulación novena de aquél.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Se convoca Concurso para la adjudicación de 327 plazas de alojamiento en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza» de la Universidad de Valladolid, que se regirá por las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

Madrid, 20 de mayo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

ANEXO

Bases de la convocatoria

Primera.—Se convocan a concurso público de méritos 327 plazas de residentes para el curso académico 1997-98 en los apartamentos «Cardenal Mendoza» para estudiantes de la Universidad de Valladolid, que se otorgarán de conformidad con las presentes bases.

Segunda.—Son posibles beneficiarios de una plaza de residente las siguientes personas:

a) Estudiantes que cursen o vayan a cursar estudios universitarios de primero y segundo ciclo, en cualquiera de las diplomaturas y licenciaturas de la Universidad de Valladolid.

b) Estudiantes de tercer ciclo en algún programa de doctorado de la Universidad de Valladolid y jóvenes que desarrollen labores investigadoras y docentes en esta Universidad, así como antiguos alumnos doctorados, licenciados o diplomados de la misma que acrediten preparar una oposición pública. Para este colectivo se reservará el 10 por 100 de las plazas ofertadas. La Comisión de Adjudicación podrá aumentar ese tanto por ciento con la finalidad de satisfacer la ocupación total de las plazas; en este caso, el acuerdo de la Comisión será objeto de publicidad en los tablones de anuncios de la Universidad.

En cualquiera de los casos establecidos en los párrafos anteriores, los adjudicatarios de las plazas serán menores de treinta años con bajo nivel de renta.

c) En caso de quedar plazas disponibles después de su adjudicación a las personas incluidas en los puntos a) y b), la Universidad podrá destinarlas para su uso por los diferentes sectores integrados en la comunidad universitaria, en los términos más convenientes para el servicio público.

Tercera.—Las plazas de los apartamentos universitarios que salen a concurso son las siguientes:

a) Para las personas recogidas en el punto a) de la base segunda, 289 plazas. Dentro de este cupo, podrán destinarse plazas a alumnos extranjeros incluidos en programas de movilidad estudiantil de la Universidad siempre que presenten solicitud y cumplan los requisitos exigidos con carácter general. Los precios vienen establecidos según la renta disponible de la unidad familiar. Si no se supera el primer umbral de renta, el precio será de 13.650 pesetas mensuales por plaza y persona. Si el umbral de renta está comprendido entre el primer y el segundo umbral, el precio es de 15.750 pesetas mensuales. Si el umbral de renta está comprendido entre el segundo y tercer umbral, el precio será de 20.000 pesetas mensuales. Y, por último, cuando la renta neta de la unidad familiar sea superior al tercer umbral el precio será de 22.500 pesetas. Para estudiantes extranjeros se aplicará este último precio.

b) Para las personas recogidas en el punto b) de la base segunda, 30 plazas. El precio establecido por plaza será de 23.500 pesetas.

c) Cuatro plazas, más las cuatro correspondientes a los respectivos acompañantes, en cuatro apartamentos para residentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. El precio establecido por plaza será 13.650 pesetas. Igual precio se aplicará a sus acompañantes.